CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de los proyectos cuya cofinanciación se acuerde en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del presente Convenio.

A tal efecto, en anexo I se especifican los proyectos cofinanciados en el ejercicio 1997.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de La Rioja, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 154.000.000 de pesetas, distribuidas en: Concepto 06.03.04, 135.000.000 de pesetas, y concepto inversiones, 19.000.000 de pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico de 1997, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1997, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 42.000.000 de pesetas, distribuidas en: Concepto 19.04.313.L.452, 23.000.000 de pesetas, y concepto 19.04.313.L.750, 19.000.000 de pesetas, con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—El seguimiento estará a cargo de una Comisión, integrada por representantes de cada Comunidad Autónoma y del Ministerio, que informará de la ejecución de los proyectos a la Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, la que, a su vez, elevará a la Conferencia Sectorial una Memoria sobre el desarrollo del Plan Gerontológico.

Séptima.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma de La Rioja justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la presentación de una certificación del ejercicio 1996 y una Memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1998, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de proceder a la modificación oportuna mediante la inclusión de una addenda al presente Convenio.

La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.C) de la misma.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Décima.—La duración del Convenio se establece por un año desde la firma del mismo.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en las cláusulas segunda y tercera de este documento, así como en los correspondientes anexos que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en la cláusula primera de este Convenio, ajustada a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio

	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R. Lardero (La Rioja)	X	X
R. La Rioja-Virgen de los Remedios. San Vicente de la Sonsierra		X

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian

FINANCIACIÓN 1997 (SEGÚN CONVENIO)

Comunidad Autónoma de La Rioja

	CA/CL	MTYAS
Proyectos de mantenimiento:		
R. Lardero (La Rioja)	135.000.000	23.000.000
	135.000.000	23.000.000
Proyectos de inversión:		
R. Lardero (La Rioja)	9.000.000	19.000.000
R. La Rioja-Virgen de los Remedios. San Vicente de la Sonsierra	10.000.000	0
	19.000.000	19.000.000
Totales	154.000.000	42.000.000

8382 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» (número código: 9007262), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta y de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS Y DE LA COMPAÑÍA POR LOS QUE, CON EFECTIVIDAD 1 DE ENERO DE 1998, SE MODIFICA EL TEXTO DEL CONVENIO 1997/98 EN LOS PUNTOS SIGUIENTES

1. En concordancia con el punto XVII del Convenio vigente sobre aumento de tablas salariales, con efectividad 1 de enero de 1998, se incrementan en un 3,1 por 100 las vigentes y se sustituye el anexo D por el que se adjunta.

2. Adicionalmente, la compañía dará, en un solo pago, una gratificación lineal de 25.000 pesetas brutas a todos los empleados incluidos en Convenio, si la cifra de ventas domésticas reales de 1998 alcanza o supera un 12 por 100 de incremento sobre la misma cifra de 1997.

3. La dieta de viaje para comida y cena queda fijada en 7.240 pesetas brutas a partir del 1 de febrero de 1998.

ANEXO D

Tablas salariales 1998

Grupo salarial Convenio	Salario entrada categoría			Salario normal categoría		Transcurridos — Meses
	Salario base — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Sal. tabla Convenio — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Sal. tabla Convenio — Pesetas	
1) General (15 pagas)						
1	68.040	96.215	164.255	113.175	181.215	3
2	73.038	103.622	176.660	121.482	194.520	3
3	78.435	111.625	190.060	130.465	208.900	3
4	84.399	120.026	204.425	140.376	224.775	3
5	90.728	129.082	219.810	150.902	241.630	6
6	97.433	138.742	236.175	162.072	259.505	6
7	104.891	148.654	253.545	174.469	279.360	6
8	112.697	160.153	272.850	187.463	300.160	6
9	121.075	172.150	293.225	201.385	322.460	9
10	130.207	184.818	315.025	216.588	346.795	9
11	139.894	198.981	338.875	232.686	372.580	9
12	150.513	214.102	364.615	250.352	400.865	9
B-16	60.381	38.174	98.555	48.349	108.730	3
B-17	60.381	71.024	131.405	84.594	144.975	3
2) Ventas (15 pagas más bono)						
8	90.158	153.912	244.070	176.362	266.520	6
(Bono fijo trimestral)			107.925		126.150	
9	106.850	154.070	260.920	177.735	284.585	9
(Bono fijo trimestral)			121.144		142.031	
10	114.249	164.321	278.570	190.041	304.290	9
(Bono fijo trimestral)			136.706		159.394	
11	122.086	175.789	297.875	203.074	325.160	9
(Bono fijo trimestral)			153.750		177.825	
12	130.685	188.035	318.720	217.375	348.060	9
(Bono fijo trimestral)			172.106		198.019	
3) Fábrica (455 días)						
Peón/E. Limp.	2.268	3.304	5.572	3.783	6.051	3
A-Al/Maqui.	2.502	3.549	6.051	4.171	6.673	3
Aydte-Esp.	2.733	3.940	6.673	4.552	7.285	3
Prof-Al.	2.802	3.992	6.794	4.672	7.474	3
Of-3-Of/Prof-2	2.870	4.094	6.964	4.790	7.660	3
Of-2-Of/Alm/Pr-1	3.020	4.293	7.313	5.036	8.056	3
Of-1-Of	3.164	4.496	7.660	5.261	8.425	3

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8383 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la anualidad correspondiente a 1997 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 1997, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN).*

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27 establece que la Dirección General de la Energía determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efecctos de 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional [denominada posteriormente por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, como Comisión Nacional de Sistema Eléctrico (CNSE)].

Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1996 se autorizaron las condiciones de cesión del derecho de compensación y se estableció como único cesionario de la totalidad del derecho de compensación reconocido a las compañías «Iberdrola, Sociedad Anónima»; «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titulares de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y unidad II de Trillo, al «Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear», constituido en virtud de escritura pública de fecha 29 de abril de 1996, en Madrid, todo ello con fecha de efectividad de 4 de julio de 1996.

Por otra parte, el artículo 32 del Real Decreto citado anteriormente establece que la Dirección General de la Energía dictará una resolución en la que se determinen, previa auditoría por una compañía de prestigio y las comprobaciones oportunas, separadamente respecto de cada proyecto de construcción y a efectos del cálculo del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año de que se trate, las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajena